

Capítulo XX
De las atribuciones del Departamento de Legislación y Consulta

Artículo 30. El Departamento de Legislación y Consulta tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Formular los proyectos de las opiniones jurídicas, criterios de interpretación, contratos, convenios, comentarios y demás documentos que sean necesarios para brindar la asesoría jurídica, que sea solicitada por las distintas unidades administrativas, su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado;
- II. Analizar, revisar y formular los proyectos de estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine su superior inmediato;
- III. Formular los proyectos de opinión y dictámenes que le sean solicitadas por la Comisión de Hacienda a la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Formular y presentar a su superior inmediato la opinión, observaciones y en su caso, anteproyecto de los contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que le sean solicitados por la unidad administrativa competente;
- V. Formular los proyectos de acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior del Estado confiera sus atribuciones delegables, a servidores públicos subalternos;
- VI. Asistir a su superior inmediato en la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de las relaciones laborales, cuando le sea requerido;
- VII. Llevar a cabo el cotejo y preparación de la documentación respectiva, para efecto de proceder a su certificación por parte del Auditor Superior del Estado;
- VIII. Ejercitar en el ámbito de su competencia, las acciones judiciales, civiles y contencioso – administrativas o de cualquier otra índole, en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior del Estado sea parte; contestar demandas, presentar pruebas y alegatos; interponer toda clase de recursos en los casos que proceda, dando el debido seguimiento a los juicios en que se actúe; y procurar ante quien corresponda, se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;
- IX. Representar previa autorización y nombramiento a la Auditoría Superior del Estado, ante los Tribunales Federales y del Estado; contestar y llevar demandas administrativas, civiles, penales y laborales; formular pliegos de posiciones y todas aquellas promociones que se requieran en los procedimientos;
- X. Substanciar el procedimiento de imposición de multas y resoluciones correspondientes, a los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, y a los terceros que no atiendan los requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización superior, así como por la reincidencia en que incurran;
- XI. Otorgar a las unidades administrativas auditoras, la asesoría jurídica que le sea solicitada en:
 - a) La elaboración de los Informes Individuales en el ámbito de su competencia;
 - b) El levantamiento de actas circunstanciadas;
 - c) La atención y seguimiento de las recomendaciones y acciones;
 - d) En la fundamentación de las observaciones relacionadas con las irregularidades que presuman la existencia de daños y perjuicios a la Hacienda Pública, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas o respecto de las que se presuma una presunta responsabilidad administrativa; y,
 - e) Respecto a aspectos legales de los dictámenes técnicos.
- XII. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones que deban efectuarse en los asuntos de su competencia o en auxilio de las unidades administrativas;
- XIII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XIV. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.